

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA  
Ibagué, Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

*Proceso:* Incidente de Desacato.  
*Radicación:* 73001-40-22-001-2019-00328-00  
*Accionante:* Cecilia Díaz de Vargas actuando en representación de JORGE ENRIQUE VARGAS ARIAS  
*Accionado:* MEDIMAS EPS

Procede el Despacho a decidir frente a la inaplicación de la sanción solicitada por la entidad MEDIMAS EPS, así como lo atinente al archivo de las respectivas diligencias.

Para resolver, han de tenerse en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Como primera medida, vale traer a colación ciertos conceptos jurisprudenciales relacionados con el incidente de desacato, sus fines y alcances, los cuales resultan ser necesarios para el análisis de la solicitud que ocupa nuestra atención.

El incidente de desacato, es un procedimiento que se enmarca dentro del poder jurisdiccional sancionatorio, el cual puede generar:

Una decisión adversa a los intereses del incidentado, caso en el cual, debe ser materia de consulta ante el superior jerárquico y, de ser confirmada, procede su ejecución.

La emisión de una decisión que no impone sanción, la que conlleva la terminación del incidente.

Como lo ha expresado la Corte en múltiples pronunciamientos<sup>1</sup>, es preciso recordar que el fin primordial de éste trámite resulta ser el obedecimiento de la orden tutelar, mas no la "imposición de una sanción en sí misma", pues debe ser considerado más bien como una de las formas de buscar el cumplimiento del fallo, de modo que se pueda garantizar el derecho a la administración de justicia de quien acciona.

Así pues, en Sentencia T-471, de 2009, expresamente se consideró que quien ha persuadido el cumplimiento de la orden, puede dentro del trámite del incidente de desacato reconocer la desatención a la orden y acatar la sentencia, evitando así que se le imponga la sanción y, en el caso en que se hubiere adelantado todo el trámite y resuelto sancionar al

<sup>1</sup> Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005

incumplido, podrá igualmente evitar la imposición de la multa o arresto, cumpliendo la sentencia.

En éste orden de ideas, ha de analizarse la materia de desacato en contraposición con lo expuesto por la EPS, con tal de determinar si se demuestra el cumplimiento total del fallo de tutela para ordenar la inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa, para el caso que nos ocupa tan solo se aplicó la sanción económica.

Sea lo primero indicar, que el desacato se configura con ocasión a la no entrega de los medicamentos "PREGABALINA 25 IU CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA, PREGABALINA 75 MG IU CAPSULAS DE LIBERACION NOMODIFICADA, ACETAMINOFEN, 325 MG, HIDROCODONA BITARTRATO 50 MG, CIPROFLOXACINO CLORHIDRATO 3 MG, DEXAMETASONA IMG SUSPENSION y se le brinde al paciente el suministro del TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL que requiera de conformidad con la patología que actualmente padece.

De los documentos arrimados al plenario por la EPS, desprende que ésta ha cumplido a cabalidad con la entrega de los medicamentos ordenados en el fallo de tutela, si se tiene en cuenta el documento allegado.

En consecuencia, al encontrarse cumplido el fallo, ha de *declararse la inaplicabilidad de la sanción por desacato* consistente en multa impuesta. Esto es, a la sanción económica que se le impuso al representante legal en asuntos judiciales de la entidad prestadora de salud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la INAPLICABILIDAD DE LA SANCION DE DESACATO consistente en MULTA impuesta por éste Juzgado, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE por *CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN TUTELAR*.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito, *comuníquese* la presente decisión a las partes y en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

La Juez,

MARCELA VARGAS LOPEZ